

CONSTANCIA SECRETARIAL. Villamaría, Caldas, enero veintisiete (27) de dos mil veintidós (2022). A a Despacho de la señora Juez solicitud el retiro de demanda. Sírvasse proveer

**BEATRIZ ELENA AGUIRRE ROTAVISTA
SECRETARIA**

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
Villamaría, Caldas, Primero (01) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 2021-513
AUTO: 124

El artículo 92 del CGP establece: "*El demandante podrá retirar la demanda mientras no se haya notificado a ninguno de los demandados*"... en el caso a estudio se tiene que la demanda fue inadmitida, lo que quiere decir que no ha podido ser notificado del auto admisorio de la demanda a ningún demandado, por lo anterior se accede al RETIRO al demanda solicitada por la parte demandante.

No se ordena la devolución de anexos, toda vez que el expediente es virtual

NOTIÍQUESE Y CÚMPLASE

**CLAUDIA MARCELA SÁNCHEZ MONTES
JUEZ**

Firmado Por:

Claudia Marcela Sanchez Montes
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Villamaria - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bc1340f983652751c8f51d170fa6214fa08fb6ddd5d28ef9247e8cd040f13ee0**

Documento generado en 01/02/2022 01:17:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>